



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 13/2004 DEL RECTOR GENERAL
RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN
DE PROFESORES POR TIEMPO DETERMINADO**

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
2001-2005

ABROGADO

ACUERDO 13/2004 DEL RECTOR GENERAL RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES POR TIEMPO DETERMINADO

CONSIDERANDO

- I. Que el Colegio Académico, mediante el acuerdo 204.3, definió como una prioridad institucional, procurar que las contrataciones de personal académico temporal se programen de acuerdo con la planeación anual y trimestral de las necesidades académicas de las divisiones y orientadas, fundamentalmente, por los requerimientos de la programación de actividades docentes.
- II. Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, en el artículo 139, prevé los casos en que procede el ingreso del personal académico por tiempo determinado hasta por un año cuando se generen necesidades académicas y, en el artículo 144, señala que cuando se trate de cubrir necesidades temporales de docencia, motivadas por la ausencia de un profesor por tiempo indeterminado, en la convocatoria podrá estipularse la categoría inferior y menor tiempo de dedicación.

Asimismo, con las reformas aprobadas en la sesión 245 del Colegio Académico relacionadas con la carrera académica, se suprimió la posibilidad de contratar profesores de medio tiempo con la categoría de Asistente.
- III. Que el Reglamento del Presupuesto, en sus artículos 20, fracción I y 21, fracción I, prescribe que en las contrataciones del personal académico se deberá observar, como una regla, no exceder el número de plazas establecidas en el presupuesto autorizado, por lo que es necesario tomar las medidas que aseguren el adecuado ejercicio del presupuesto y la debida programación académica, para garantizar la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje de los diversos planes y programas de estudio de la Universidad. En consecuencia, toda contratación temporal sólo podrá mantenerse mientras el personal académico por tiempo indeterminado, titular de la plaza que generó la necesidad, no se reincorpore a la Universidad.
- IV. Que con las contrataciones del personal académico por tiempo determinado se busca satisfacer las necesidades de docencia, por lo que para cubrir dicha necesidad la contratación temporal no debe ser, necesariamente, con la categoría y el tiempo de dedicación del profesor que ocupa la plaza que motivó la contratación por tiempo determinado.
- V. Que el verbo "procurar" significa que el órgano o instancia a quienes va dirigida determinada norma o disposición para establecer una competencia u obligación, deberá realizar todas las acciones necesarias para cumplir y optimizar el contenido de las mismas.
- VI. Que con el propósito de optimizar los recursos de la Universidad y propiciar las condiciones para el adecuado cumplimiento de su objeto, es necesario actualizar las consideraciones que motivaron y sustentaron el Acuerdo 10/99 del Rector General.

Con base en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica y 41, fracciones III, V y VII del Reglamento Orgánico, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. Cuando se justifique la contratación de personal académico por tiempo determinado por alguna de las necesidades académicas previstas en el artículo 139 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, se procurará contratar profesores con las categorías de Asistente, Asociado o Titular de tiempo parcial. Sólo en casos plenamente justificados podrán contratarse con las categorías de Asistente o Asociado de medio tiempo.
- SEGUNDO. Para mantener el adecuado desarrollo y regularidad en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje de los diversos planes y programas de estudio de la Universidad, se procurará contratar al personal académico por tiempo determinado para cubrir, fundamentalmente, las necesidades de docencia frente a grupo por trimestres lectivos completos.
- TERCERO. Para propiciar la debida planeación y preparación de las actividades docentes y el cumplimiento oportuno de las obligaciones inherentes a esta función, se procurará que las contrataciones por tiempo determinado consideren como inicio de actividades una semana antes del trimestre lectivo correspondiente y concluyan el último día hábil de la semana de entrega de actas, de acuerdo con el calendario escolar
- CUARTO. Con el objeto de favorecer la adecuada planeación académica divisional y que la programación trimestral de la docencia garantice la continuidad en la impartición de las unidades de enseñanza-aprendizaje, así como asegurar el adecuado ejercicio presupuestal, al autorizar las licencias o sabáticos se debe procurar que su disfrute inicie y concluya en periodos intertrimestrales.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. Se aboga el Acuerdo 10/99 del Rector General.
- SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de diciembre de 2004.

México, D. F. a 17 de diciembre de 2004.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
RECTOR GENERAL